

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 13/07

8 de febrero de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-3/06 P

*Groupe Danone / Comisión de las Comunidades Europeas*

### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFIRMA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA QUE SANCIONA UNA PRÁCTICA COLUSORIA CONTRARIA AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MERCADO BELGA DE LA CERVEZA**

*En consecuencia, se mantiene inalterada la multa de 42,4125 millones de euros impuesta a Danone*

El Reglamento n° 17 del Consejo<sup>1</sup> dispone que la Comisión podrá imponer multas a las empresas y a las asociaciones de empresas cuando cometan una infracción contraria al Derecho comunitario de la competencia. Para garantizar la transparencia y la objetividad de las sanciones a tales infracciones, la Comisión, mediante sus Directrices,<sup>2</sup> determinó la metodología que se obligó a seguir para fijar el importe de las multas.

El 5 de diciembre de 2001, la Comisión adoptó una decisión en la que declaraba que las sociedades Interbrew, Danone y Alken-Maes, esta última en su calidad de filial de Danone, habían participado en una práctica colusoria en el sector de la cerveza vendida en Bélgica. En este contexto, Danone fue considerada responsable tanto de su propia participación como de la participación de Alken-Maes en dicho acuerdo y la Comisión le impuso una multa de 44,043 millones de euros.

En el momento en que ocurrieron los hechos, las sociedades Interbrew y Alken-Maes eran número uno y número dos, respectivamente, en el mercado belga de la cerveza.

Danone solicitó entonces al Tribunal de Primera Instancia que anulase la decisión de la Comisión y, con carácter subsidiario, redujese la multa que le había sido impuesta.

Mediante la sentencia de 25 de octubre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia confirmó, en esencia, la decisión de la Comisión. Sin embargo, redujo el importe de la multa de 44,043 a 42,4125 millones de euros.

<sup>1</sup> Reglamento (CEE) n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 1962, 13, p. 204; EE 08/01, p. 22).

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión «Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento n° 17 y del apartado 5 del artículo 65 del Tratado CECA» (DO 1998, C 9, p. 3).

Danone interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia en el que solicitaba la anulación parcial de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y la reducción del importe de la multa. Invoca, en particular, que la circunstancia agravante por reincidencia que le aplicó el Tribunal de Primera Instancia no tiene ningún fundamento en Derecho comunitario.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia desestima en su totalidad el recurso de casación de Danone.**

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que Reglamento nº 17 –y no las Directrices de la Comisión– constituye la base jurídica pertinente en virtud de la cual la Comisión puede imponer multas a las empresas y asociaciones de empresas por infracciones al Derecho comunitario de la competencia. En virtud de este Reglamento, para establecer la cuantía de la multa deben tomarse en consideración la duración y la gravedad de la infracción.

En segundo lugar, respecto de la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia estima que se determina en atención a muchos factores, en relación con los cuales **la Comisión dispone de un margen de apreciación.** Según el Tribunal de Justicia, el hecho de que se tengan en cuenta circunstancias agravantes al determinar la multa se adecua al objetivo de la Comisión de garantizar la conformidad con las normas sobre competencia.

Además, el Tribunal de Justicia precisa que una eventual reincidencia figura entre los elementos que deben tenerse en cuenta para apreciar la gravedad de la infracción. Por consiguiente, la Comisión tenía razón al considerar que el factor de la reincidencia estaba relacionado con la gravedad de la infracción cometida por Danone. Por lo tanto, el Tribunal de Primera Instancia confirmó, de forma ajustada en Derecho, la aplicación por parte de la Comisión de la reincidencia como circunstancia agravante.

Para terminar, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal de Primera Instancia aplicó legítimamente el método de cálculo del importe de la multa. En consecuencia, se mantiene inalterado el importe de la multa impuesta a Danone, que asciende a 42,4125 millones de euros.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EN, EL, FR, IT, NL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-3/06 P>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*